



CIUDAD DE SANTA CRUZ

Permiso del Programa de Venta Callejera

Válido del 10/1/2025 al 9/30/2026 | Caduca el 10/1/2026

Condiciones de aprobación de acuerdo con la ordenanza N°. 2023-04 – 09/29/2023

1. **REQUISITOS** Ninguna persona podrá dedicarse a la venta callejera en la ciudad sin antes haber obtenido: (1) un permiso de venta callejera expedido de conformidad con la sección 5.82 del Código Municipal de Santa Cruz ("SCMC"); (2) una licencia comercial expedida conforme a la sección 5.04 del SCMC; y (3), si corresponde, un permiso para vender en parques, expedido de conformidad a la sección 5.82.090 del SCMC.
2. **CADUCIDAD** Los permisos de venta callejera caducan el 30 de septiembre de cada año natural, independientemente de que haya o no transcurrido un periodo de doce meses desde la fecha original de expedición. Los permisos de venta callejera también se considerarán anulados e inválidos cuando se revoken o caduquen: (a) la licencia comercial relacionada expedida por la Ciudad; (b) el permiso requerido del departamento de salud ambiental del condado de Santa Cruz; (c) el permiso requerido por el departamento de Parques y Recreación, si es el caso, y/o (d) el permiso de vendedor de California de conformidad con la sección 6067 del Código de Ingresos y Fiscalización.
3. **LOS VENDEDORES DEBEN VENDER EN LAS ZONAS DE VENTA Y EXHIBICIÓN DEMARCADAS POR LA CIUDAD.** A excepción de los vendedores ambulantes que hagan una pausa para hacer una venta, los vendedores deben vender en las áreas específicamente señaladas para la venta callejera. Las zonas demarcadas por la Ciudad para venta y exhibición en Pacific Avenue y el mapa preciso y actualizado de dichas zonas se publicarán en el sitio Web de la ciudad. Para vender en Pacific Avenue se requiere un permiso y una reservación de Parques y Recreación. En el caso de las áreas de la playa y del paseo marítimo, hay un número limitado de vendedores autorizados a vender en diversas calles laterales. La venta se realiza por orden de llegada, pero no se puede exceder el número de vendedores permitidos en cada lado de la calle. Todas las ventas están sujetas a los intereses de salud, seguridad y bienestar. Cualquier vendedor a quien el personal regulatorio o la policía le pida que se mueva tendrá que hacerlo.
4. **RESERVACIONES EN LÍNEA REQUERIDAS PARA LAS ÁREAS MANEJADAS POR EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y RECREACIÓN.** La Ciudad requiere que los vendedores que tengan permiso de venta en parques también hagan una reservación en línea a fin de reservar el lugar de venta en las áreas disponibles en parques, playas u otros establecimientos dentro de la jurisdicción del Departamento de Parques y Recreación (incluyendo Beach Street y Pacific Avenue). Las reservaciones en línea pueden hacerse en: <https://www.cityofsantacruz.com/government/city-departments/parks-recreation/event-permits>. En las áreas en las que se requiera reservación en línea, el comprobante de reservación debe colocarse a la vista en el dispositivo de exhibición y venta del vendedor. Está permitido vender en los horarios especificados en la reservación aprobada y se espera que los usuarios se vayan a la hora indicada. El vendedor podría recibir un citatorio por uso más allá de la hora aprobada. **Debe encontrarse en la asignación especificada de espacio en el mapa que se proporciona.**

5. **REQUISITOS PARA EL PERMISO DE VENTA MUNICIPAL.** Para toda venta que se realice en propiedad pública se requiere un permiso de venta callejera. Se requiere un permiso de venta en parques para vender en parques, playas u otros establecimientos dentro de la jurisdicción del Departamento de Parques y Recreación (incluyendo Beach Street y Pacific Avenue). Todos los permisos expedidos por la Ciudad deben estar en posesión del vendedor y exhibirse claramente a la vista (en su persona o en el dispositivo de exhibición y venta) al realizar negocios. Los vendedores también deben llevar consigo estas condiciones en todo momento mientras estén vendiendo, en su persona o en el dispositivo de exhibición y venta.
6. **LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS DEBEN TENER UN PERMISO VÁLIDO DE SALUBRIDAD DEL CONDADO PARA VENDER ALIMENTOS QUE NO VENGAN EMPACADOS.** Al estar vendiendo, los vendedores callejeros de alimentos y las personas que vendan cualquier cosa que pueda consumirse, deberán tener su permiso válido de la División de Salud Ambiental del Condado de Santa Cruz.
7. **CUMPLIMIENTO LEGAL.** Los vendedores callejeros serán responsables de cumplir con todas las leyes correspondientes, federales, estatales y locales, como por ejemplo sin que sean todos, los requisitos de preparación, manejo y etiquetado de alimentos; los códigos y reglamentos de bomberos; las normas de ruido; los reglamentos de bebidas alcohólicas, productos de tabaco, cannabis, cigarrillos electrónicos, dispositivos para fumar y sustancias controladas establecidos en la sección 5.82 del SCMC y las normas de sanidad y salud establecidas en los títulos 6 y 16, como por ejemplo sin que sean todos, los reglamentos de productos establecidos en la sección 6.48 del SCMC (Empaques ambientalmente aceptables para alimentos), la 6.49 del SCMC (Ordenanza de reducción de bolsas de la Ciudad de Santa Cruz), y la 16.19 (Control de contaminación de aguas pluviales y escorrentías urbanas), así como con la Ley de estadounidenses con discapacidad de 1990 y otras normas de acceso para discapacitados (tanto federales como estatales). No cumplir con estos requisitos puede hacer que se le expida un citatorio o se le revoque el permiso de venta.
8. **NO REEMBOLSABLE.** Las cuotas de los permisos no son reembolsables ni transferibles. Todas las cuotas de permisos deben pagarse al momento de presentar la solicitud.
9. **ARTÍCULOS PROHIBIDOS:** Los vendedores callejeros no deberán vender ni distribuir: Animales, fauna, peces, aves o insectos vivos; (B) artículos de venta o distribución prohibidas en la sección 6.48 del SCMC (Empaques ambientalmente aceptables para alimentos) o en la 6.49 del SMSC (Ordenanza de reducción de bolsas de la Ciudad de Santa Cruz); ni (C) artículos que de otro modo sean de venta o distribución ilegales conforme otras leyes (como narcóticos ilegales, armas y mercancía falsificada). Tome nota de que la posesión y distribución de artículos ilegales se castiga de conformidad con los términos de las leyes federales, estatales y locales correspondientes que tipifican como ilegal dichas posesión y distribución.
10. **REQUISITOS DE EXHIBICIÓN.** Los dispositivos de exhibición y venta deberán tener por lo menos dieciocho pulgadas de altura. Las personas dedicadas a la venta callejera no podrán exhibir ni vender sus productos en el suelo, o sobre un trapo, lona o cualquier otro material similar colocado en el suelo. Los vendedores callejeros no deberán usar las aceras ni la propiedad pública como almacén de su inventario y mercancías adicionales ni para sus pertenencias personales, exceptuando: (A) los dispositivos de exhibición y venta, los artículos colocados en ellos y los asientos asociados; y (B) las pertenencias personales contenidas totalmente debajo o adentro del dispositivo de exhibición y venta. **TAMAÑO MÁXIMO.** Los exhibidores de ventas no pueden exceder 10 pies de longitud y 4 pies de anchura.

- 11. NO DESATENDER LOS ARTÍCULOS.** Los dispositivos de exhibición y venta no deberán dejarse desatendidos ni guardarse en propiedad pública o dentro del derecho de vía pública. Los artículos desatendidos se considerarán abandonados y podrán ser confiscados.
- 12. NO OBSTRUIR LAS VÍAS DE ACCESO.** Los vendedores callejeros no deben dedicarse a vender de tal modo que hagan que los observadores, clientes y otras personas obstruyan las vías accesibles de desplazamiento de las personas con discapacidad, o el libre flujo o vista del tráfico peatonal y vehicular. Los vendedores callejeros no deberán bloquear el acceso ni crear congestiones injustificadas en: (A) la esquina de cualquier intersección de calles, (B) hidrantes de incendio, teléfonos de bomberos, salidas o cualquier otra infraestructura de emergencia, (C) bordillos que estén designados como zonas blancas, amarillas, verdes, azules o rojas, o como zonas de autobús, (D) cualquier punto de entrada a edificios o de acceso a escaleras, (E) entradas de auto, (F) encima o dentro de cualquier calzada, franja medianera o sección divisoria y (G) en cualquier estación de pago de estacionamiento. Vender u operar de una forma que viole la ruta de acceso en el desplazamiento de personas con discapacidad es en sí mismo injustificable.
- 13. NO OBSTRUIR LAS ACERAS.** Para mantener las normas de accesibilidad, los vendedores callejeros no deben colocar ni permitir que se coloque ninguna obstrucción en la acera que reduzca el ancho de ésta a menos de cuarenta y ocho (48) pulgadas sin contar el bordillo, salvo por el breve periodo que necesite un vendedor ambulante para realizar una venta. Los vendedores callejeros deberán mantener en todo momento sus dispositivos de exhibición de venta de tal manera que permitan acceso suficiente a la acera y no impidan el flujo peatonal. En ningún momento los vendedores callejeros operarán de tal modo que violen la Ley de estadounidenses con discapacidad o las leyes estatales sobre el acceso. Tampoco harán que la acera se reduzca en ancho de manera que viole la vía accesible de desplazamiento de personas con discapacidad, como las que usan sillas de ruedas y otros dispositivos de movilidad.
- 14. NO FIJAR LOS DISPOSITIVOS DE EXHIBICIÓN.** Los dispositivos de exhibición y venta no deberán estar encadenados, sujetos o fijados en ningún momento a edificios o estructuras, como por ejemplo, postes de luz, parquímetros, letreros de tránsito, hidrantes de incendio, bancas, cobertizos de autobuses, botes de basura, letreros de calle, árboles u otros objetos situados en el derecho de vía pública. Ningún dispositivo de exhibición y venta se convertirá en instalación permanente del sitio de venta ni será considerado mejora a bienes raíces.
- 15. NO USAR EL MOBILIARIO URBANO.** Ninguna persona deberá usar el mobiliario urbano, como bancas, macetas, gabinetes de servicios públicos y cualquier otro mobiliario callejero o estructura instalados de forma permanente en propiedad pública, para la exhibición, venta y distribución de alimentos, bienes y mercancías. Los vendedores callejeros no deberán interferir injustificadamente con el acceso y el uso de la infraestructura urbana, como bancas, parrillas de bicicleta, rampas de acceso para sillas de ruedas, escaleras, parquímetros, recipientes de basura y recipientes de reciclado.
- 16. RESTRICCIÓN DE ANIMALES.** Los vendedores callejeros de alimentos no podrán estar acompañados, ni en custodia o posesión de perros u otros animales. Los vendedores callejeros de mercancías podrán tener un solo animal con correa.
- 17. NO VENDERLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS.** Los vendedores callejeros no deben venderles a los ocupantes de vehículos motorizados en operación.

- 18. RESTRICCIÓN DE LETREROS.** Para mantener el libre movimiento de peatones y vehículos, los vendedores callejeros no podrán usar letreros relacionados con la venta, exhibición y ofrecimiento de artículos en venta, excepto por aquellos letreros fijados o pintados en el dispositivo de exhibición y venta.
- 19. BASURA.** Los vendedores callejeros deben aportar un receptáculo de basura para los clientes y esforzarse en buena fe para que éstos desechen debidamente su basura. Antes de irse del sitio de venta, el vendedor callejero deberá recoger, retirar y desechar toda la basura generada por la actividad de venta y por sus clientes en un radio de quince (15) pies a partir del sitio de venta. Los vendedores callejeros son responsables de desechar la basura generada por su negocio y no podrán usar los receptáculos de la ciudad para ese fin. Los vendedores callejeros deben desechar las grasas, mantecas y aceites debidamente, tal como se requiere en la sección 16.19 del SCMC. Toda la basura/materiales reciclados, como el cartón, debe ir en contenedores. Los cartones deben desmenuzarse. No deben llenarse en exceso los recipientes permanentes de basura. El vendedor debe retirar el exceso de basura y cartón al final del día como sea necesario. El vendedor será responsable de retirar todos los letreros, volantes y publicidad relacionados con las actividades autorizadas.
- 20. NO TENER REMOLQUES EN LAS ACERAS.** No se permiten remolques en la acera, de conformidad con el Código Vehicular de California 22500(f). Además del posible citatorio conforme al SCMC, la violación de esta regla se castiga de acuerdo con los términos del Código Vehicular de California.
- 21. CUMPLIMIENTO CON LAS ORDENANZAS DE EMPACADO ACEPTABLE Y DE REDUCCIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO.** Si sirve alimentos, el vendedor debe de cumplir con la ordenanza de *Empacado ambientalmente aceptable de alimentos*, que estipula que los proveedores de alimentos deben suministrar los alimentos y bebidas en recipientes que sean reutilizables, biodegradables, aptos para composta o reciclables. Esta ordenanza prohíbe expresamente usar cualquier empaque de espuma de poliestireno con alimentos para llevar. Todos los vendedores de alimentos deben cumplir con la ordenanza municipal *Empacado ambientalmente aceptable de alimentos y productos* (sección 6.48 del SCMU), que requiere que todos los artículos, incluyendo tapas, cuchillería y pajillas, sean biodegradables y aptos para composta. Hay límites estrictos con respecto de ciertos tipos de empaques de alimento, como el poliestireno PS#6 (espuma de estireno, recipientes rígidos, cajas de espuma plástica, tapas rígidas para tazas de café, etcétera) y otros artículos para servir alimentos que no son aptos para composta, biodegradables ni reciclables. Los artículos de plástico vegetal (PLA) son aceptables pero se prefieren de papel. No cumplir puede hacer que se emprendan acciones legales en contra de usted. No puede usar bolsas de plástico para que se las lleven los clientes, a menos que estén permitidas explícitamente en la sección 6.49 del SCMC.
- 22. VENTA EN PACIFIC AVENUE.** En Pacific Avenue, los vendedores podrán vender sólo en las áreas apartadas específicamente para venta callejera, para operar dispositivos de exhibición y venta, operar otros dispositivos de exhibición y realizar actividades protegidas por la Primera Enmienda. Las zonas demarcadas por la Ciudad para venta y exhibición en Pacific Avenue son rectángulos delimitados por marcadores de bronce en la acera. En el sitio Web de la ciudad se publicará el mapa de las zonas demarcadas por la Ciudad para venta y exhibición en Pacific Avenue. Los vendedores deben de tener reservación para la hora, la fecha y el lugar en que estarán vendiendo y deben poner la reservación en un lugar visible de su dispositivo de exhibición y venta. Debe de estar dentro del espacio específicamente asignado.

23. No se permite **FUMAR** en los parques, los edificios públicos ni en los senderos y andadores municipales, conforme a la sección 9.50.050 del SCMC.
24. La **AMPLIFICACIÓN DE SONIDO** y el volumen de cualquier ruido debe de cumplir con las secciones 9.36 y 9.40 del SCMC.
25. En ciertos establecimientos municipales **LA ASISTENCIA ESTÁ LIMITADA** a la capacidad de ocupantes establecida por el Jefe de Bomberos de la Ciudad o como la determine el Departamento de Parques y Recreación. A fin de promover la seguridad pública, a usted se le podría requerir poner límites a las colas formadas para ventas y transacciones en el derecho de vía público.
26. **VEHÍCULOS.** Durante el montaje y desmontaje, los conductores deben permanecer en su vehículo para moverlo de ser necesario. No deben dejarse desatendidos los vehículos en la vía de acceso de emergencia designada de 16 pies. Si el personal municipal lo autoriza, podrán usarse conos de tráfico y delineación.
27. **EL VENDEDOR COLABORARÁ DIRECTAMENTE CON LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE LAS PROPIEDADES PRIVADAS** u otras jurisdicciones según se necesite para las actividades programadas en su área. El vendedor acatará cualquier otra restricción adicional de conformidad con la sección 10.64 del SCMC (eventos especiales importantes) y con la 10.65 (reuniones y expresiones públicas) si está vendiendo en las cercanías de eventos especiales permitidos por la Ciudad.
28. **EL VENDEDOR DEBE DEJAR LIMPIOS, ORDENADOS, SIN DAÑOS Y TOTALMENTE SEGUROS LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.** Si el establecimiento no queda en condiciones satisfactorias a juicio de la Ciudad, el vendedor podría recibir un citatorio o una factura por cuotas adicionales. Si el establecimiento o área no están limpios y ordenados cuando usted llegue, favor de notificarlo al personal municipal lo más pronto posible.
29. No se permiten **FOGATAS** ni llamas abiertas en las áreas públicas, más que en las áreas designadas por el personal del departamento. Se requiere aprobación previa. No se permiten llamas ni dispositivos de calentamiento cerca de árboles o arbustos.
30. **Prohibición de equipo alimentado con gas.** Está prohibido el equipo alimentado con gas, como generadores, a menos que el permiso lo autorice específicamente.
31. No se permite colocar **GRAPAS, ALFILERES, TACHUELAS, CLAVOS, TORNILLOS** u otros objetos en ninguna parte del establecimiento, en el equipo o el mobiliario ni en los árboles y las mesas públicas de la playa. No se puede clavar **ESTACAS NI OTROS OBJETOS** en césped del parque, suelo, arena o plataformas.
32. No habrá de levantarse **ESTRUCTURAS** y no habrán de cortarse, podarse o destruirse árboles o arbustos. Están prohibidas las estructuras de sombra a menos que este permiso las autorice específicamente.
33. Hay **ESTACIONAMIENTO** disponible en los lotes de estacionamiento y en las calles adyacentes por orden de llegada. No se permite estacionarse en áreas no designadas para ello sin autorización previa y por escrito de la Ciudad. El vendedor es responsable de todas las cuotas de estacionamiento.

34. Si las actividades de venta implican **CUALQUIER TIPO DE REPRESENTACIÓN**, como música, lectura de poesía, etcétera, el vendedor declara y garantiza a la Ciudad de Santa Cruz que el uso de las instalaciones no infringe ningún derecho protegido en el párrafo 17 del Código de Estados Unidos (derechos de autor) ni otra propiedad intelectual protegida y que él será el único responsable del contenido de cualquier representación en las instalaciones. El vendedor además acepta asumir la defensa e indemnizar y exonerar a la Ciudad de Santa Cruz, sus funcionarios y empleados de cualquier gasto, responsabilidad o pago, incluyendo costas legales, por razón de cualquier supuesta infracción de los derechos protegidos en el Título 17 del Código de los Estados Unidos o de cualquier otra ley aplicable.
35. El vendedor se asegurará de que haya un mínimo de diez (10) pies de acceso a ambos lados de los hidrantes de incendio y puntos de acceso de mangueras.
36. El vendedor cumplirá y acatará todos los requerimientos aplicables delineados en las Directivas Industriales del Departamento de Salud de California. Por ejemplo, el vendedor debe asegurar el cumplimiento con las actuales criterios relacionados con COVID-19 establecidos como sigue por el Departamento de Salud Pública de California:
- Las áreas y equipo de contacto frecuente deben de desinfectarse regularmente.
 - Se recomienda encarecidamente usar formas de pago sin contacto.
 - Deberán implementarse procedimientos para lavarse y desinfectarse las manos con frecuencia.
37. **LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA CIUDAD TENDRÁN DERECHO A ENTRAR EN EL ESTABLECIMIENTO** y en todas sus partes en cualquier momento durante las actividades de venta. La Ciudad de Santa Cruz PUEDE RESCINDIR CUALQUIER PERMISO si fuera necesario para la seguridad, la salud y el bienestar públicos o para proteger recursos.